



Resolución Ministerial N.º 0386 -2009-ED

Lima, 23 DIC 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2006-ED y sus modificatorias confiere al Ministro de Educación, la máxima autoridad del Sector Educación y Titular del Pliego Presupuestal, así como dirige la política sectorial en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación, en concordancia con la Política General de Estado y los planes de desarrollo nacional;

Que, el inciso 10) del artículo 25 de la Ley n.º 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece la posibilidad que los Ministros de Estado deleguen facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Vice Ministerial n.º 009-2009-ED de fecha 29 de abril de 2009, estableció la garantía real de hipoteca para el otorgamiento del crédito educativo; siendo necesario realizar la designación de la persona para la suscripción de la constitución de la garantía real de hipoteca, así como iniciar las acciones judiciales de ejecución de la garantía real de hipoteca, ante el incumplimiento del pago del crédito educativo por parte del administrado;

Que, estando al Informe n.º 323-2009-MED-OBEC-UCE de la Unidad de Crédito Educativo y Memorándum n.º 713-2009-OBEC-VMGI-MED de la Jefatura de la Oficina de Crédito Educativo;

De conformidad con el Decreto Ley n.º 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley n.º 26510 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar las facultades de representación, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos al Jefe (a) de la Oficina de Becas y Crédito Educativo; para que en representación del Ministerio de Educación, suscriba la constitución e inscripción ante Registros Públicos de Lima de la garantía real de hipoteca, otorgada por los solicitantes de créditos educativos; así como iniciar las acciones judiciales de ejecución de la garantía real de hipoteca, ante el incumplimiento del pago del crédito educativo por parte de los administrados, conforme a las facultades establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación